

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/sa

Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YARLIS MUÑOZ GIL
Demandada: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO.
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00090-00

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, el despacho inadmitió la demanda indicando los errores que adoleció, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de cinco (5) días, advirtiéndose que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

Considerando que, el día 24 de mayo del presente año, la apoderada judicial aportó memorial considerando subsanar los errores aducidos en el auto en mención, sin embargo una vez revisados estos no cumplieron con las exigencias del mismo, como quiera que, insiste en afirmar que las documentales requeridas se encuentran en los folios del 57 al 58 de la demanda en los anexos 2 y revisada la demanda desde el envío de la oficina judicial a esta agencia de justicia, solo se puede visualizar que fue aportada una sola carpeta denominada Anexos 1, por tal razón no allegó con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que le fueron relacionadas, ni los certificados de existencia y representación legal de las demandadas aun cuando las relaciona en el escrito de subsanación de la demanda para que las aportara o se refiriera a ellas. Razón por la cual, al no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTYSS, este despacho judicial procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

NUMERAL UNICO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por YARLIS MUÑOZ GIL contra las sociedades MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd3bc14e0e0ead172b252f4be6e3829c6a62642ca71850a511b421b81c07389

Documento generado en 08/06/2021 02:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>